



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2015  
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro **Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que mediante escrito presentado el diez de noviembre de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Presidente y las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco informaron que mediante Decreto aprobado por el referido órgano legislativo en sesión de veintinueve de octubre de dos mil quince se reformaron los preceptos legales materia de la presente acción, se requiere al Poder Ejecutivo estatal para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído informe si el referido Decreto ya fue publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, remita un ejemplar a este Alto Tribunal, a efecto de integrar debidamente el expediente, apercibido que de no cumplir con lo solicitado, se le

impondrá una multa de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 59, fracción I<sup>2</sup>, y 297, fracción II, del Código Federal de

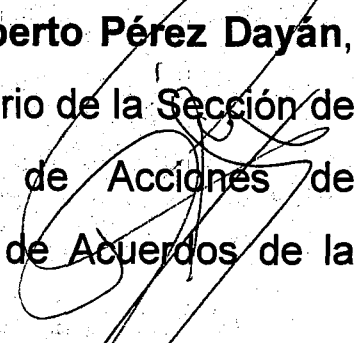
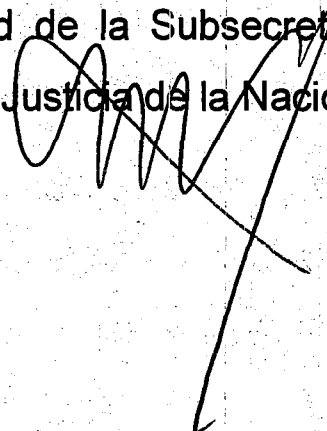
<sup>1</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.  
<sup>2</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2015**

Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.



LAAR

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)  
II.- Tres días para cualquier otro caso.